



INFORME TÉCNICO SITUACIÓN PROYECTO LEY INCENTIVO

AL RETIRO VOLUNTARIO

(Boletín 11570-6)

El presente Informe tiene por objetivo dar respuesta a las dudas y/o emplazamientos realizados respecto a la gestión realizada por el ejecutivo del Directorio Nacional de ASEMUCH y es anexo al comunicado N° 11/ 2018 de nuestra Confederación.

A.- RECORDATORIO SOBRE BENEFICIOS Y DERECHOS GANADOS POR LA LEY 20.135 (PUBLICADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 Y QUE TUVO VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007) Y LA LEY 20.649 (PUBLICADA EL 11 DE ENERO DE 2011 Y QUE TUVO VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014). TAMBIÉN SE COMENTA LA LEY N° 20.624, QUE MODIFICA LA ESCALA DE SUELDOS BASE (ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE COMPLEMENTARON LA LEY 20.649)

LEY 20.135 BENEFICIOS Y RESTRICCIONES

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, **podrá** otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, **no** podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

Esta ley solo beneficiaba a los funcionarios/as municipales con el pago de once meses, seis meses de carácter obligatorios y otros cinco, previo acuerdo con el consejo el alcalde **pudo** pagar, nunca se considero el **deberá** como un derecho.

Tampoco la ley consideró algún incentivo monetario u otro beneficio económico de pagos de bonos de incentivo al retiro por parte del Estado.

La inhabilidad era de 5 años solo en el municipio.

LEY 20.649 BENEFICIOS Y RESTRICCIONES

Artículo 4º.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5º.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, **podrá** otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 7º.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5º. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

Artículo 9º.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. (INHABILIDAD)



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

Ley N° 20.624, que modifica la escala de sueldos base: Artículos Transitorios que complementaron la Ley 20.649

Artículo segundo.- Para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario que se otorgare durante la aplicación de la presente ley y a que pudiere tener derecho un funcionario municipal perteneciente o asimilado a las plantas de Directivos, Profesionales o Jefaturas, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas determinadas edades y en relación a los años de servicio prestados, se considerará la remuneración que resulte de incluir los aumentos en los sueldos bases que le correspondiere a enero de 2015, de conformidad con la tabla contenida en el artículo 1° de esta ley.

Artículo tercero.- Los funcionarios municipales que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior y que tengan, a lo menos, 10 años de servicio continuos o discontinuos en la administración municipal, tendrán derecho, además, a un bono especial no imponible equivalente a 100 UF, que no constituirá renta para ningún efecto legal, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

En Resumen:

- a) La ley 20.649 benefició a los funcionarios/as municipales con el pago de once meses, seis meses de carácter obligatorio y otros cinco, previo acuerdo con el consejo el alcalde **pudo** pagar, nunca se considero el **deberá** como un derecho.
- b) La ley consideró por sobre los 10 años de servicios, un bono monetario de 395 UF para los estamentos directivos, jefaturas, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares por parte del Estado.
- c) A través de la ley 20.624, se contempló un bono de 100 UF a los estamentos directivos, jefaturas y profesionales que fue considerado por la entrega del cargo. Además consideró la homologación de los sueldos base hasta enero de 2015 a los estamentos directivos, jefaturas y profesionales.
- d) El total promedio del bono incentivo al retiro fue:
 - a. • DIRECTIVOS, JEFATURAS Y PROFESIONALES: ENTRE 527 UF Y 548 UF.
 - b. • TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES: 395 UF.
- e) La inhabilidad fue de 5 años en toda la Administración Pública.

Es pertinente señalar que el **PROTOCOLO DE ACUERDO 2014, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA MICHELLE BACHELET, LA CUT Y LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DEL SECTOR PÚBLICO** determino;

En materia de incentivos al retiro se acuerda avanzar a través de acuerdos sectoriales durante el primer semestre del año 2015, los que deberán considerar como criterio general que los nuevos mecanismos de incentivo tengan como base las leyes anteriores aplicables a cada sector y tengan una mayor vigencia. Asimismo, se revisarán aquellos casos donde han existido problemas administrativos o traslape de plazos de leyes que han impedido a algunos funcionarios acceder al bono post laboral, aun cumpliendo con los requisitos.



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

B.- SOBRE EL BOLETÍN 11570-06

De acuerdo a las negociaciones realizadas por el directorio ejecutivo anterior que se realizaron entre el 12 de enero de 2017 y el 22 de diciembre de 2017, considerando cuatro consultas democráticas realizadas a las Bases del país y dos Asambleas Nacionales, una de carácter Ordinaria en el mes de mayo de 2017 en la ciudad de El Tabo y posteriormente en septiembre 2017 en la comuna de La Granja, que fue lo último aprobado por los Funcionarios/as Municipales, dando origen al Protocolo de Acuerdo, firmado en Noviembre 2017 y que se recogió en el Boletín 11570-06.

C.- DE LOS BENEFICIOS DEL PROTOCOLO DE ACUERDO

1. Bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal. Corresponde a la Bonificación de los 11 meses, 6 obligatorios y 5 con acuerdo del Consejo, el Alcalde **PODRA**.

Se solicitó en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados que la palabra **podrá** se modifique por **“deberá”**.

Sin duda seguiremos insistiendo en el parlamento para que se respete lo solicitado por Los dirigentes/as de ASEMUCH

2. Bonificación adicional, de cargo fiscal.

10 a 19 años	400 UF
20 a 24 años	440 UF
25 a 29 años	480 UF
30 a 34 años	520 UF
35 o más años	560 UF

3. Bono Especial por Antigüedad:

Se estableció un bono de antigüedad con un tope de 100 UF, de 5 UF desde los 35 años inclusive hasta los 39 años. De 10 UF desde los 40 años hasta enterar las 100 UF. (Hasta los 47 años de servicio).

4. En cuanto a los cupos contemplados (artículo 4 contempla un máximo de 10.600)

a) Año 2018: 1.600 cupos

b) Años 2019, 2020 y 2021: 1.800 cupos por cada anualidad

c) A partir del año 2022 y hasta el año 2024 1.200 cupos para cada año.

d) Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los cupos incluyen beneficiarios del artículo 1 (beneficiarios bonificación por retiro voluntario) y del artículo 9 (personal de cementerios).

e) Se considera a los Funcionarios/as por invalidez desde la publicación de la fecha de promulgación de la Ley.

f) Según el Protocolo de Acuerdo aprobado en Noviembre 2017 por los Funcionarios/as a nivel país, los potenciales beneficiarios por año se señalan a continuación:



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE “ASEMUCH”

ANTIGÜEDAD (años)	MONTO (U.F.)	BENEFICIARIOS
10 a 19	400	1.929
20 a 24	440	1.675
25 a 29	480	1.384
30 a 34	520	1.613
35 o más	560	2.251
<hr/>		
TOTAL		8.852

D.- CONSIDERACIONES FINALES

1.- Modificaciones introducidas con la firma del Adendum:

a) Respecto a la vigencia de la ley, ésta se extenderá desde la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2025.

b) En cuanto a los beneficiarios que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez, se aceptó la indicación de ASEMUCH para reemplazar en el inciso primero del Artículo 2, la frase “entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre 2024” por la siguiente “entre el 01 julio de 2014 y el 31 de diciembre 2025”.

c) En relación al Bono por antigüedad se corrige la discrepancia señalándose que éste bono ascenderá a 5 UF por cada año de servicio a partir de los 35 años y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año sobre los 38 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 UF. El monto máximo del bono será de 100 UF.

d) Sobre los 10.600 cupos, estos se mantienen y se distribuyen hasta el 31 de diciembre del año 2025,

Según lo detallado en el punto 4, letra f, de los Beneficios Protocolo de Acuerdo, se tiene un excedente de 1.748 cupos, en los cuales se incluyen a los beneficiarios que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez, nuevo derecho adquirido. Además, se debe considerar que las colegas mujeres pueden postergar su edad de jubilación hasta los 65 años de edad y que muchos colegas de los estamentos directivos y jefaturas no se verán incentivados a acogerse a retiro. Con lo anterior, ciertamente no faltarán cupos.

e) Sobre las inhabilidades laborales para los beneficiarios de la ley, el gobierno introduce una indicación distinta a lo aprobado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, señalando que estos no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en las municipalidades y corporaciones municipales. Respecto a este punto ASEMUCH realizará gestión parlamentaria en las siguientes etapas del proyecto para revertir esta situación.

2.- El Boletín 11570-06 fechado en el mes de enero de 2018, **NO INGRESO AL PARLAMENTO CON FINANCIAMIENTO Y HOY EL ADENDUM NEGOCIADO BAJO PRESION, PERMITIÓ QUE EL GOBIERNO ACTUAL LO FINANCIARÁ.**

3.- Esperamos que el gobierno asigne suma urgencia al proyecto y a la brevedad podamos tener ley de incentivo al retiro, derecho esperado y anhelado por los funcionarios/as municipales a nivel país.

Santiago, 09 julio 2018